

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS, A LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO QUE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

SOBRE LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL DECRETO

En la consideración de que los plazos vienen impuestos por el calendario de implantación de la Ley Maestra, poco que alegar en este sentido, a salvo de denunciar la falta de previsión en la elaboración de la presente norma y así poder haber sido tramitada con arreglo a los plazos ordinarios, pues dada la relevancia del contenido del Decreto, la tramitación con carácter de urgencia implica la valoración y estudio de este proyecto de norma de una forma insuficiente.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Resulta imprescindible destacar el carácter pionero de esta norma. En la Comunidad de Madrid. no se ha elaborado, según se preveía desde el Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, el desarrollo normativo por parte de las Comunidades Autónomas que tenían transferida la competencia en materia educativa.

La Comunidad de Madrid no ha dictado normativa en materia de atención al alumnado con necesidades educativas especiales en casi 30 años, siendo hasta el día de hoy un compendio de circulares, instrucciones, órdenes...que no contemplan dicha materia de forma generalizada, lo que acentúa la importancia en el desarrollo de esta norma que, como representantes de las familias, nos ocupa y preocupa.

SOBRE EL CONTENIDO DEL DECRETO

En líneas generales, para la FAPA Francisco Giner de los Ríos, se trata de una norma que pretende garantizar, de forma muy genérica, unos pretendidos derechos que, en la práctica, no se podrán hacer efectivos o que continuarán como hasta ahora, con un retraso insostenible. Pretender asegurar unos servicios, apoyos, medios y personal no es viable con una memoria económica cero, a no ser que este decreto sea

una mera declaración de intenciones, sin mucho más que aportar a lo que hasta ahora teníamos.

En el Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en la tramitación de la Ley Maestra, la FAPA Francisco Giner de los Ríos, presentó una enmienda a la disposición adicional 7ª.

“Antes de la entrada en vigor de esta ley se deberá realizar un presupuesto que posibilite la puesta en marcha de la misma, que debe corresponder a un calendario de implantación”.

Ya entonces, y sin estar de acuerdo con el contenido de dicha Ley, hicimos constar que era necesaria una memoria económica y un calendario de implantación para garantizar la puesta en marcha de la misma.

La enmienda fue aprobada en el seno del Pleno del Consejo Escolar, pero la Consejería ha hecho caso omiso del máximo órgano educativo de nuestra Región, donde la misma Consejería está representada.

La apuesta por la inclusión por parte de la Federación hace que se reivindique que las soluciones al alumnado con algún tipo de necesidad especial, sea resuelto dentro de su propio centro, salvo casos muy excepcionales en que los médicos o especialistas aconsejen lo contrario, pero no por la inexistencia de recursos necesarios.

Es necesario potenciar los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) para una correcta valoración y diagnóstico de las distintas necesidades dentro de la red pública. La existencia de, al menos, un orientador por centro educativo y que se refuerce en función del tipo, número de alumnos/as y las necesidades específicas del propio centro. Del mismo modo, la contratación de otros especialistas tan demandados como logopedas, profesional de enfermería, tantas veces reclamado, la figura del psicólogo educativo, educadores/as sociales, entre otros. Dicha inversión lograría estar más cerca de la verdadera equidad, y por ende, de la calidad en la enseñanza pública tan necesaria en este ámbito.

Las escuelas inclusivas no son una opción, sino una necesidad para una correcta cohesión social y la dignidad de las personas.

Nuestro alumnado es diverso. Cada uno de ellos tiene sus propias características, por lo que conocer sus diferencias individuales y cubrir cualquier necesidad que impida su enseñanza con los medios adecuados debe ser una prioridad para la administración educativa.

Para ello es indispensable el respeto a la diversidad, respetándola y trabajando de una manera individualizada, fomentando la cooperación entre toda la comunidad educativa y logrando así crear una escuela inclusiva, una escuela de todos/as y para todos/as.

OBSERVACIONES AL TEXTO DEL DECRETO

Artículo 2, g)

*“Personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Se tendrá en consideración, además de la condición del alumnado, las características de los entornos educativos en los que se desarrollan las distintas actividades docentes. En especial, el reconocimiento de actitudes, intereses, motivaciones, capacidades, experiencias previas y es los de aprendizaje de cada alumno **permitirá definir sus necesidades educativas e identificar las medidas educativas ordinarias o específicas que, en función de los recursos, se pudieran aplicar**”.*

Los recursos deben estar en función de las necesidades y no al contrario. El sistema educativo se debe adaptar a los diferentes perfiles y necesidades del alumnado, en caso contrario no hay equidad.

Artículo 3.2.

*“La orientación, como elemento preventivo, **participará** en todas las estructuras de coordinación de los centros docentes, **asegurar**á el desarrollo continuo de procesos de innovación que afectan al currículo, a la organización y al clima de relación en los propios centros y con el entorno, desde una visión interdisciplinar y coordinada, y se **dirigirá al desarrollo del alumnado en todas sus dimensiones**”.*

Es inviable llevarlo a la práctica sin el aumento de recursos.

Artículo 6.2

*“La evaluación psicopedagógica tendrá como objetivo principal la identificación de necesidades educativas en el alumnado; también servirá para fundamentar la respuesta educativa más adecuada. Incluirá la recogida, análisis y valoración de toda la información relevante referida al alumno, a su contexto familiar, **médico o sanitario**, escolar y social de interés para determinar necesidades educativas y proponer medidas adecuadas.”*

Es imprescindible la referencia específica dentro de este ámbito a los informes médicos o sanitarios. En la gran mayoría de los supuestos, el alumnado con necesidades individuales tiene un diagnóstico, y sigue un tratamiento que debe ser eje central en la consideración de las necesidades en el ámbito escolar.

Sección primera. Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

Art. 11, b.

*“**Apoyo específico** a las áreas, materias o ámbitos en los que se haya realizado una adaptación curricular significativa en las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, y se considere necesario, **así como a las dificultades asociadas a la condición personal del alumno, por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje**, según conste en el dictamen de escolarización”.*

Es inviable llevarlo a la práctica sin el aumento de recursos.

Art, 22.3.

“En la etapa de Educación Primaria, cuando tras una evaluación psicopedagógica se constate que estos trastornos producen un deterioro funcional muy significativo en el entorno educativo y se acompañen de un desfase curricular respecto al nivel competencial que por edad correspondería, se podrán plantear para el alumnado adaptaciones curriculares no significativas, de tal manera que sin modificar los contenidos y criterios de evaluación del ciclo se puedan abarcar contenidos establecidos en unidades didácticas del curso anterior dentro del mismo ciclo. En este caso, el director

*del centro podrá acordar la incorporación de este alumnado a uno de los grupos de apoyo específico que se hubieran constituido en aplicación del artículo 11.b), **con los recursos disponibles** y siempre que se garantice la adecuada atención al alumnado con necesidades educativas especiales”.*

El sistema educativo debe ajustarse a las necesidades del alumnado y no al revés, sin recursos económicos no se puede afrontar estas situaciones.

Art. 24.4.

*“En todo caso, la actuación compensatoria con este alumnado se asentará, prioritariamente, en el principio de normalidad, por lo que, en la medida de lo posible, el centro de referencia en el que se encuentre escolarizado el alumno promoverá una atención educativa personalizada, de tal manera que, con los medios y recursos disponibles, **en especial los tecnológicos**, facilite su participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje propio de cada área, materia o módulo, según corresponda, sin perjuicio de la coordinación necesaria con el profesorado asignado a las Aulas Hospitalarias, Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos y Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario”.*

Desde la Federación consideramos que se deben priorizar los medios humanos y, además, con una formación específica para poder abordar situaciones relativas a las condiciones psicológicas que llevan aparejadas la mayoría de estos casos. Incluso, sería necesario que interviniesen perfiles especialistas en diferentes áreas dependiendo de las necesidades del alumno/a.

Art. 29.4.

*“La participación de las familias o tutores legales se asegurará en los términos establecidos en este decreto. En todo caso, serán informados y escuchados en la toma de decisiones sobre la implantación de medidas educativas específicas de atención a las diferencias individuales de sus hijos o tutelados, y **el consentimiento será expreso en las decisiones que afecten a cambios en la modalidad de escolarización”.***

La referencia normativa a lo largo del texto del decreto hacia las familias es prácticamente nula, siendo en este tipo de casos claves para la prevención, detección y mejora del alumnado. La única opinión de las familias que puedan resultar vinculantes la encontramos en este artículo y referido únicamente al cambio de modalidad de escolarización.

Art. 35.1

*“La consejería con competencia en materia de Educación **promoverá actuaciones específicas de formación del profesorado** directamente relacionadas con los procesos asociados a la atención a la diversidad en su conjunto y al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en particular”.*

La formación específica del profesorado relacionada con la atención a la diversidad y al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se debería **garantizar** para que todos los docentes tuviesen los conocimientos necesarios a la hora de actuar en estos casos, más aún dado el papel de responsabilidad y preponderancia en la prevención, detección y diagnóstico que se le da en este proyecto de Decreto. Esto no debe ser nunca excluyente de la figura de especialistas, ellos son los que deben abordar los casos detectados en profundidad, y son a quienes corresponden la toma de decisiones sobre el futuro de dicho alumnado.

La figura de los especialistas en la educación es imprescindible.

Debemos hacer hincapié en ciertos artículos de la *Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid*. Artículos en los que se describe la dotación de recursos a los centros educativos.

Artículo 5. Principios generales.

*d)“ La intervención educativa se llevará a cabo por equipos, en los que participarán **profesionales expertos en distintas disciplinas**. Se concretará reglamentariamente la composición, organización y funcionamiento de estos equipos”.*

Artículo 20. *Identificación temprana, evaluación inicial y valoración.*

3. **"Los servicios de orientación educativa se definen como los recursos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la Comunidad de Madrid, pues reconoce, entre los principios que sustentan el sistema educativo, la orientación educativa y profesional, entendida como medio para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores".**

Artículo 25. *Actuaciones de la administración educativa.*

b) **"Dotar a los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para ofrecer una educación equitativa y de calidad, considerados los principios de inclusión e individualización de la intervención educativa".**

Artículo 30. *Recursos materiales.*

1. **"La Consejería con competencias en materia de Educación dotará a los centros educativos del equipamiento necesario y de los materiales educativos específicos para atender las necesidades educativas especiales de su alumnado".**

2. **"Las instalaciones y dependencias de los centros educativos serán accesibles para todo el alumnado escolarizado en los mismos".**

Artículo 31. *Recursos humanos.*

1. **"Los centros educativos se dotarán de los recursos humanos necesarios. Entre los profesionales especializados, se asignará el profesorado de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, según corresponda, para atender a estos alumnos".**

Artículo 32. *Formación.*

"La formación del profesorado que atienda al alumnado con necesidades educativas especiales tendrá carácter prioritario".

Dotación de recursos que se debe materializar en los centros educativos para dar respuesta a las diferentes necesidades del alumnado, con una memoria económica cero es totalmente inviable.

Desde la Federación consideramos que una mesa de diálogo en la que se pudiera consensuar y acordar puntos básicos en el desarrollo de este decreto hubiera sido más que necesario. En cualquier caso, y de cara a los posibles desarrollos de este texto legal que nos ocupa, que son indiscutibles, dado lo genérico de su redacción, esperemos que la administración no pierda la oportunidad de hablar con TODOS los sectores implicados.

Nuestro posicionamiento de voto no puede estar a favor de un proyecto que no ha sido trabajado con toda la Comunidad Educativa, sectores y profesionales vinculados, más aún, cuando no se ha legislado nada en casi 30 años al respecto y con una memoria económica cero.

Madrid, 27 de diciembre de 2022